

Sres. **URBECO ECOLOGIA URBANA S.R.L.**  
Contrato **180404** **CUIT 30711186138**  
CIUU **016291 Servicios Para El Control De Plagas, Baños Parasiticidas, Etc.**

Ref: Programa de Seguridad

De nuestra consideración:

Con referencia a vuestra consulta sobre la condición en la que se encuentra la documentación para la dirección de CUCHA CUCHA 1595 Piso 1 - CAPITAL FEDERAL, con fecha de inicio en y fecha de fin , por ud. entregada, le informamos que la misma se encuentra (APROBADO)

Este mismo documento le sirve a ud., como acuse de recibo ante la presentación y aprobación de los documentos a los cuales aquí se hace referencia.

Tenga en cuenta que:

La Resolución SRT N° 51/97 establece en su artículo 2º: "Establécese que, a partir de la fecha de publicación de la presente, los empleadores de la construcción, además de la notificación dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución, deberán confeccionar el Programa de seguridad que integra el Legajo Técnico, según lo dispuesto por la Resolución SRT N° 231/96, Anexo I, artículo 3º, para cada obra que inicien, que se adjuntará al contrato de afiliación, cuando las mismas tengan alguna de las siguientes características: a) excavación; b) demolición; c) construcciones que indistintamente superen los UN MIL METROS CUADRADOS (1000 m) de superficie cubierta o los CUATRO METROS (4 m) de altura a partir de la cota CERO (0); d) tareas sobre o en proximidades de líneas o equipos energizados con Media o Alta Tensión, definidas MT y AT según el Reglamento del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (E.N.R.E.); e) en aquellas obras que, debido a sus características, la Aseguradora del empleador lo considere pertinente."

Del mismo modo, la Resolución 319/99 dice en su artículo 6º: Establécese que los empleadores que realicen obras de carácter repetitivo y de corta duración, y cuyos trabajos se encuentren comprendidos en el artículo 2º de la Resolución SRT N° 51/97, confeccionarán y presentarán ante su ART, un Programa de seguridad de acuerdo a lo indicado en dicha Resolución, con los contenidos, mecanismos y validez que se establecen en el Anexo II de la presente resolución.

El decreto 911/96 reglamentario de la Higiene y Seguridad de la actividad de la construcción determina que: "A los efectos de este Decreto, se incluye en el concepto de obra de construcción a todo trabajo de ingeniería y arquitectura realizado sobre inmuebles, propios o de terceros, públicos o privados, comprendiendo excavaciones, demoliciones, construcciones, remodelaciones, mejoras, refuncionalizaciones, grandes mantenimientos, montajes e instalaciones de equipos y toda otra tarea que se derive de, o se vincule a, la actividad principal de las empresas constructoras."



**ARREGUI RICARDO**

Área Construcción - Gerencia de Prevención